

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones estratégicas

Comunidades rurales

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 4.6 (REV. COP17)
Y A LA RESOLUCIÓN CONF. 9.24 (REV. COP17)

1. El presente documento ha sido presentado por Namibia y Zimbabwe.

Antecedentes

2. En la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes se hizo una propuesta (CoP17 Doc. 13) para establecer un Comité de Comunidades Rurales de la Conferencia de las Partes. La justificación de esa propuesta (y los demás elementos incluidos en dicho documento) es aplicable a muchas partes del mundo, involucra a numerosas especies incluidas en los Apéndices de la CITES y sus hábitats y puede resumirse de la siguiente manera:
 - a) las comunidades rurales ocupan importantes hábitats de vida silvestre y tienen la capacidad de desplazar a la vida silvestre a menos que exista un sistema de incentivos para fomentar la coexistencia con la vida silvestre;
 - b) los medios de subsistencia de las comunidades rurales dependen, en una u otra medida, de la vida silvestre;
 - c) las comunidades rurales tienen derechos adquiridos sobre los recursos naturales de los que dependen;
 - d) las comunidades rurales asumen el costo que implica la convivencia con la vida silvestre, incluidos los costos directos que representan las pérdidas de cosechas, ganado o infraestructura debidas a la vida silvestre, así como la pérdida de vidas humanas;
 - e) en muchos casos, las comunidades rurales asumen el costo de la conservación de la vida silvestre a través de una amplia gama de actividades comunitarias a largo plazo, como la reserva de tierras para la protección del hábitat de la vida silvestre, la supervisión de la vida silvestre, el patrullaje contra la matanza y las extracciones ilegales, muchas de las cuales se formalizan a través de estructuras y acuerdos comunitarios;
 - f) la gestión de los recursos naturales basada en la comunidad (o conservación basada en la comunidad) ha sido adoptada por varias Partes en la CITES, así como por Comunidades Económicas Regionales, como parte integrante de sus estrategias, políticas, legislación y protocolos de conservación; y
 - g) la gestión de los recursos naturales basada en la comunidad ha permitido indiscutiblemente alcanzar importantes resultados de conservación para las especies amenazadas, los hábitats amenazados y las

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

especies incluidas en los Apéndices de la CITES, en escalas que coinciden o superan los esfuerzos de conservación y los resultados en las áreas protegidas.

3. Las comunidades rurales son partes interesadas esenciales en la conservación en muchas partes del mundo; sin embargo, se ha descuidado la participación de los pueblos indígenas y las comunidades rurales en los procesos de toma de decisiones de la CITES. Los impactos socioeconómicos de la inclusión de especies en los Apéndices de la Convención y de otras medidas comerciales apenas se tienen en cuenta en la CITES. En las decisiones de la CITES no se hace o no se refleja adecuadamente un reconocimiento de las contribuciones de las comunidades rurales a la conservación. De manera general, no se reconoce dentro de la CITES la importancia de establecer y salvaguardar sistemas de incentivos para lograr la convivencia de las personas y la vida silvestre. Más importante aún, no se respetan los derechos de la población rural sobre los recursos naturales y su derecho a participar en todas las decisiones relativas a dichos recursos.
4. El Preámbulo de la Convención reconoce que los pueblos y los Estados son y deben ser los mejores protectores de su propia fauna y flora silvestres. Los pueblos a los que se hace referencia aquí incluyen comunidades rurales que conviven con la vida silvestre y que tienen intereses culturales y económicos en la vida silvestre. Estas personas tienen una relación particularmente directa e interdependiente con la vida silvestre y sus hábitats que no tiene parangón en la sociedad. Sin embargo, ha resultado difícil llegar a un consenso en el seno de la CITES sobre la forma de dar cabida a esos derechos e intereses.
5. No obstante, el marco de gobernanza mundial exige que se llegue a un consenso al respecto. Los artículos 18 y 41 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirman respectivamente que los pueblos indígenas "tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos" y que "se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan".
6. La Conferencia de las Partes a través de la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), sobre *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres* ya ha reconocido que:
 - a) de que la mayoría de las especies de fauna y flora silvestres que la CITES trata de proteger y potenciar se hallan en los países en desarrollo;
 - b) que la utilización sostenible de la fauna y flora silvestres, destinada o no al consumo, representa una forma de aprovechamiento de la tierra económicamente competitiva;
 - c) de que, a menos que los programas de conservación tengan en cuenta las necesidades de las comunidades locales e incentiven el uso sostenible de la fauna y la flora silvestres, es posible que la tierra se destine a usos alternativos;
 - d) la Conferencia de las Partes, mediante la misma Resolución, reconoció que el intercambio comercial puede favorecer la conservación de especies y ecosistemas y el desarrollo de la población local si se efectúa a niveles que no perjudiquen la supervivencia de las especies concernidas; y que al aplicar las decisiones sobre la inclusión en los Apéndices de la CITES deberían tenerse en cuenta las posibles repercusiones sobre los medios de subsistencia de los pobres.
7. No obstante la adopción de la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), estos postulados no se han materializado suficientemente en los resultados de la CITES.
8. En respuesta a la propuesta a la CoP17 que tenía como finalidad solucionar esta situación, la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.28 a 17.30 dirigidas al Comité Permanente:

Decisión 17.28

El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para considerar cómo hacer participar efectivamente a las comunidades rurales en los procesos de la CITES y presentar sus conclusiones y recomendaciones a la consideración del Comité Permanente, en su 70ª reunión.

Decisión 17.29

Al establecer el grupo de trabajo entre períodos de sesiones, que estará integrado por Partes y representantes de las comunidades rurales, la Presidencia del Comité Permanente deberá hacer todo lo posible para lograr un equilibrio regional de Partes, con un número de miembros de las comunidades rurales que no exceda el número de delegados de las Partes.

Decisión 17.30

El Comité Permanente deberá formular recomendaciones sobre la participación de las comunidades rurales en los procesos de la CITES para someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

9. En consecuencia, el Comité Permanente estableció este grupo de trabajo y recibió un informe sobre sus conclusiones en su 70ª reunión, el cual figura en el documento SC70 Doc. 15. El Comité Permanente concluyó que es necesario seguir trabajando sobre el formato de la participación de las comunidades rurales en los procesos de la CITES y decidió proponer a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes que el mandato del grupo de trabajo se extienda hasta la CoP19.
10. Sin embargo, el grupo de trabajo hizo otras recomendaciones que no están supeditadas a ninguna decisión con relación a los puntos controvertidos, a saber: el establecimiento de un órgano consultivo permanente o las modalidades para asegurar la participación de los comités rurales en las reuniones de la CITES.
11. Estas recomendaciones incluyen
 - a) enmendar la Resolución Conf.4.6 (Rev.CoP17) sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes* mediante la inclusión de un nuevo párrafo, 1 bis:

ALIENTA a las Partes a que, al presentar propuestas de enmienda de los Apéndices, proyectos de Resolución, proyectos de Decisión y otros documentos para su examen en las reuniones de la Conferencia de las Partes y al examinar los documentos presentados por otras Partes, tengan en cuenta la repercusión de la medida propuesta en las comunidades rurales que puedan verse afectadas por ella.

Para asegurar la conformidad con las partes dispositivas de las Resoluciones de la CITES, esta recomendación debe rezar:

ACUERDA que al presentar propuestas de enmienda de los Apéndices, proyectos de Resolución, proyectos de Decisión y otros documentos para su examen en las reuniones de la Conferencia de las Partes y al examinar los documentos presentados por otras Partes, las Partes deberán tener en cuenta la repercusión de la medida propuesta en las comunidades rurales que puedan verse afectadas por ella.

- b) enmendar el Anexo 6 (Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices) de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para la enmienda de los Apéndices I y II*, añadiendo dos nuevos subpárrafos en el párrafo 6 Utilización y comercio y en el párrafo 10 Consultas.

Nuevo subpárrafo 6.6:

Proporcione información sobre cualquier participación de las comunidades rurales en el uso, comercio y manejo de la especie dentro del área de distribución de la misma.¹

Nuevo subpárrafo del párrafo 10:

Proporcione los detalles de cualquier consulta realizada a fin de obtener los comentarios de las comunidades rurales que viven en el área de distribución de la especie sobre la propuesta, incluyendo los comentarios recibidos de esas comunidades. Cuando los comentarios solicitados no se recibiesen con

¹ En la versión en inglés se inserta la palabra "the" para mejorar la lectura de la frase.

tiempo suficiente para ser incluidos en la justificación, se debería indicar este hecho, junto con la fecha en que fueron solicitados.

Para evitar pretensiones falaces de representación de los puntos de vista de las comunidades rurales, esta última propuesta debería más bien rezar (los añadidos aparecen subrayados):

Nuevo subpárrafo del párrafo 10:

Proporcione los detalles de cualquier consulta realizada a fin de obtener los comentarios de las comunidades rurales que viven en el área de distribución de la especie sobre la propuesta, o de cómo se consideraron las posibles repercusiones de la propuesta en las comunidades rurales. Los comentarios de las comunidades rurales deben provenir de instituciones reconocidas a nivel local que representen los intereses de las comunidades rurales que viven dentro del área de distribución de la especie. Deberían proporcionarse los comentarios formulados por dichas comunidades. Cuando se solicitaron comentarios pero no se recibieron con tiempo suficiente para ser incluidos en la justificación, se debería indicar este hecho, junto con la fecha en que fueron solicitados.

12. El efecto de estas recomendaciones sería garantizar que, como mínimo, se considere la repercusión en las comunidades rurales de las propuestas a la Conferencia de las Partes; y que cuando se hagan propuestas para enmendar los Apéndices, se dé cuenta de las consultas con las comunidades rurales afectadas. Estas propuestas no impedirían que la Conferencia de las Partes tome decisiones sobre cuestiones de conservación y comercio que afecten a las comunidades, pero asegurarían que se tomen decisiones fundamentadas reconociendo que las decisiones de la CITES pueden afectar los derechos e intereses de las comunidades rurales.

Recomendación

13. En los anexos 1 y 2 del presente documento figuran las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 4.6 (Rev.CoP17) y del anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y se pide a la Conferencia de las Partes que considere su adopción.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Tal como lo indicó en sus comentarios sobre el documento CoP17 Doc. 13, la Secretaría opina que la aplicación de la CITES se logra mejor con la participación de las comunidades rurales, especialmente aquellas que tradicionalmente dependen de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para su sustento.
- B. Las propuestas formuladas en el presente documento para la revisión de la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP17) sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes* y la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* están en consonancia con las sugerencias de la Secretaría al grupo de trabajo del Comité Permanente sobre comunidades rurales. Estas propuestas no limitarían la adopción de decisiones por las Partes, pero alentarían el examen de los efectos en las comunidades rurales de las medidas propuestas en la Conferencia de las Partes.
- C. Por consiguiente, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes apruebe las enmiendas de la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP17) y la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) que figuran en los Anexos 1 y 2 del presente documento.
- D. Además, la Secretaría señala que para esta reunión se han presentado muchos documentos relativos a la participación y los medios de subsistencia de las comunidades rurales, locales o indígenas (documentos CoP 18 Doc.17.1, Doc.17.2, Doc.17.3, Doc.18.1, Doc.18.2, Doc.18.3 y Doc.19). Además, algunos de estos documentos proponen recomendaciones similares.
- E. Con el fin de reunir estos documentos, las propuestas de decisión que figuran en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc.18.1 (Rev. 1) han sido revisadas para reflejar las recomendaciones de la Secretaría que aparecen en los documentos CoP18 Doc. 17.2, 17.3, 18.2 y 18.3, incluida la propuesta de enmienda de los proyectos de decisión recogidos en el presente documento. También se han propuesto tareas adicionales

al Comité Permanente para que continúe sus deliberaciones sobre cómo hacer avanzar esta cuestión de manera coordinada durante el próximo periodo entre reuniones.

PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN CONF. 4.6 (REV.COP17) SOBRE
SOBRE *PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, PROYECTOS DE DECISIÓN Y DE
OTROS DOCUMENTOS PARA LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES*
(los añadidos aparecen subrayados)

CONSIDERANDO el volumen de trabajo que representa la preparación de los documentos destinados a ser presentados a la Conferencia de las Partes durante sus reuniones ordinarias;

AFIRMANDO la obligación de las Partes de colaborar estrechamente con la Secretaría en la organización de las reuniones de la Conferencia de las Partes;

RECONOCIENDO la necesidad de que las Partes sean informadas con antelación sobre los proyectos de resolución y otros documentos presentados por las demás Partes; y

OBSERVANDO que en el párrafo 1 a) del Artículo XV de la Convención se requiere que las Partes comuniquen el texto de las enmiendas propuestas a los Apéndices I y II a la Secretaría al menos 150 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ACUERDA que la expresión "el texto de la enmienda propuesta", del párrafo 1 del Artículo XV de la Convención, incluye la documentación justificativa sustancialmente completa que debe adjuntarse, y esta interpretación se aplica a proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos, presentados para su examen durante las reuniones de la Conferencia de las Partes;

1bis. ACUERDA que, al presentar propuestas de enmienda de los Apéndices, proyectos de Resolución, proyectos de Decisión y otros documentos para su examen en las reuniones de la Conferencia de las Partes y al examinar los documentos presentados por otras Partes, las Partes deberán tener en cuenta la repercusión de la medida propuesta en las comunidades rurales que puedan verse afectadas por ella.

2. RECOMIENDA que:

- a) el texto de todo proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento que se presente a la consideración de una reunión de la Conferencia de las Partes se remita a la Secretaría al menos 150 días antes de la reunión;
- b) se autorice a la Secretaría a aceptar proyectos de resolución, proyectos de decisión y documentos (que no sean propuestas de enmienda a los Apéndices I y II) fuera del plazo límite de 150 días sólo en circunstancias excepcionales, y cuando se haya demostrado, a satisfacción de la Secretaría, que no fue posible transmitir esos proyectos de resolución, proyectos de decisión o documentos antes del plazo límite;
- c) cuando redacte un proyecto de resolución con el propósito de que en él se aborde un asunto de forma integral o de introducir cambios significativos en la manera de abordar un tema, una Parte prepare el proyecto de forma que, de ser aprobado, sustituya y revoque todas las resoluciones en vigor (o, si procede, los párrafos pertinentes de ellas) que traten del mismo tema;
- d) cuando redacte resoluciones y decisiones que exijan la recopilación de información, una Parte considere si esa información puede recabarse por conducto de los informes que se requieren en virtud de las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 7, de la Convención, o si es necesario un informe especial, y en general vele por mantener al mínimo la carga que representa la presentación de informes;
- e) a menos que por motivos prácticos se disponga de otro modo, los proyectos de resolución no contengan:

- i) instrucciones o peticiones dirigidas a los comités, los grupos de trabajo o la Secretaría, salvo que formen parte de un procedimiento a largo plazo;
 - ii) decisiones sobre la presentación de los Apéndices; y
 - iii) recomendaciones (o decisiones de otro tipo) que se apliquen poco tiempo después de su aprobación y queden luego obsoletas;
- f) por regla general, los documentos presentados para su examen durante las reuniones de la Conferencia de las Partes no excedan de 12 páginas; y
- g) cuando se adopte un proyecto de resolución cuyo único propósito sea añadir puntos a las recomendaciones (u otras decisiones) contenidas en las resoluciones en vigor o introducir pequeños cambios en las mismas, las resoluciones existentes se remplacen por las versiones revisadas que contengan los cambios acordados;
3. ENCARGA a la Secretaría que incluya las propuestas siguientes en el orden del día de la próxima reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, cualquiera que sea la fecha en que se convoque, como enmiendas a la Convención:
- a) las disposiciones del Artículo XVI relativas a la inclusión de partes y derivados en el Apéndice III deberían hacerse concordar con los procedimientos previstos en la Convención con respecto a los Apéndices I y II (Artículo XV);
 - b) el párrafo 5 del Artículo XIV debería decir lo siguiente: "Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo IV, toda exportación de un espécimen", etc.;
 - c) los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III deberían decir lo siguiente "una Autoridad Administrativa o una Autoridad Científica del Estado", etc.;
 - d) la adopción de un texto oficial de la Convención en árabe; y
 - e) la corrección de los errores de tipo ortográfico detectados en el texto de la Convención;
4. ENCARGA además a la Secretaría que:
- a) cuando revise su publicación de las resoluciones en vigor después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, corrija los textos de las resoluciones existentes para velar por que todas las referencias a otras resoluciones sean exactas;
 - b) después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, actualice las decisiones para incluir todas las recomendaciones (u otras formas de decisión) que no estén registradas en resoluciones y que siguen en vigor. Las decisiones se clasificarán por temas, para lo cual servirán de orientación los temas de las resoluciones, y dentro de la sección para cada tema estarán divididas según el órgano al que vayan dirigidas. La Secretaría enviará a las Partes una copia de las decisiones actualizadas después de cada reunión de la Conferencia;
 - c) cuando revise la lista de las decisiones vigentes con el propósito de sugerir enmiendas, supresiones o continuidad, justifique cualquier cambio propuesto a una decisión en cada reunión de la Conferencia de las Partes; y
 - d) al preparar cada reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá preparar una lista de las decisiones que no se prevé que sean objeto de debate bajo otros puntos del orden del día en la reunión, con el fin de permitir a las Partes determinar si esas decisiones deberían suprimirse o mantenerse.
5. DECIDE que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexo un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación; y

6. DECIDE además que las recomendaciones que figuran en las resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes entrarán en vigor 90 días después de la reunión en que fueron aprobadas, a menos que se disponga de otro modo en la recomendación correspondiente.

PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN CONF. 9.24 (REV. COP17), SOBRE
CRITERIOS PARA ENMENDARLOS APÉNDICES I Y II

Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices

Nota: Debido a la extensión del texto del anexo 6, sólo se reproduce aquí la sección C. *Justificación*, párrafo 6. *Utilización y comercio*, y párrafo 10. *Consultas* (los añadidos propuestos aparecen subrayados)

C. Justificación

6. Utilización y comercio

6.1 Utilización nacional

Especifique los tipos y la magnitud de todos los usos conocidos de la especie, indicando, de ser posible, las tendencias. Suministre pormenores sobre los métodos de recolección. Indique la medida en que la utilización procede de la cría en cautividad, la reproducción artificial o de especímenes silvestres.

Suministre pormenores sobre las existencias conocidas y las medidas que podrían tomarse para disponer de ellas.

6.2 Comercio lícito

Cuantifique el nivel de comercio internacional indicando la fuente de las estadísticas empleadas (por ejemplo, estadísticas aduaneras, datos de los informes anuales de la CITES, datos de la FAO; informes de la industria, etc.). Justifique las inferencias relacionadas con los niveles del comercio. Suministre información sobre el carácter del comercio (por ejemplo, con fines primordialmente comerciales, sobre todo especímenes vivos o partes y derivados, básicamente especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, etc.) y la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

6.3 Partes y derivados en el comercio

En la medida de lo posible, indique las partes y derivados, incluyendo los tipos de productos objeto de comercio, los códigos de los aranceles aduaneros para esas partes y derivados, y los principales países importadores y exportadores que participan en el comercio de dichas partes y derivados.

6.4 Comercio ilícito

En la medida de lo posible, cuantifique el nivel del comercio ilícito nacional e internacional y describa su carácter. Evalúe la importancia relativa de dicho comercio en relación con la extracción lícita para uso nacional o el comercio internacional lícito. Suministre información sobre la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

6.5 Efectos reales o potenciales del comercio

Analice la importancia de la explotación actual y futura para abastecer el comercio internacional en relación con la utilización total (incluida la nacional) como amenaza para la especie en cuestión.

Proporcione información sobre la utilización, el comercio y la participación en la gestión de la especie por parte de las comunidades rurales en el área de distribución de la especie.

[...]

10. Consultas

Suministre información sobre las consultas celebradas para lograr que los Estados del área de distribución de la especie formulen comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. Deben consignarse los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.

Proporcione los detalles de cualquier consulta realizada a fin de obtener los comentarios de las comunidades rurales que viven en el área de distribución de la especie sobre la propuesta, o de cómo se consideraron las posibles repercusiones de la propuesta en las comunidades rurales. Los comentarios de las comunidades rurales deben provenir de instituciones reconocidas a nivel local que representen los intereses de las comunidades rurales que viven dentro del área de distribución de la especie. Deberían proporcionarse los comentarios formulados por dichas comunidades. Cuando se solicitaron comentarios pero no se recibieron con tiempo suficiente para ser incluidos en la justificación, se debería indicar este hecho, junto con la fecha en que fueron solicitados.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.